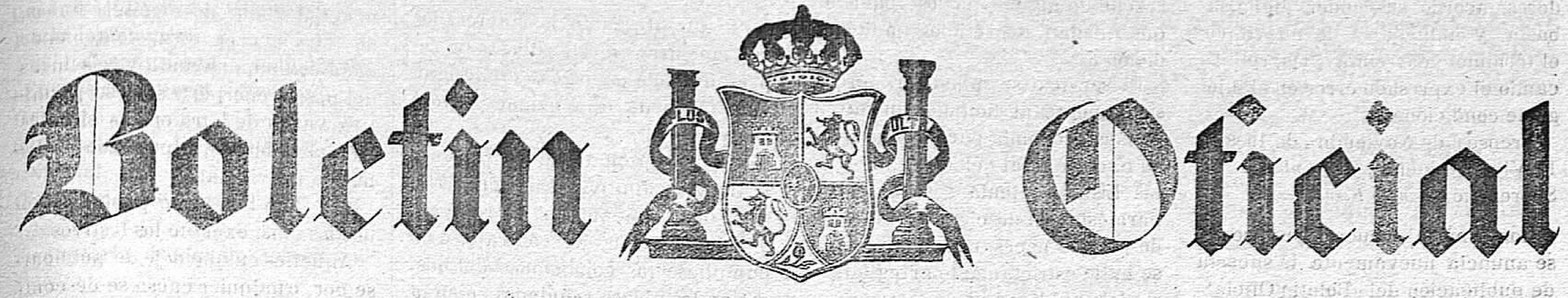
Año de 1908 — Sábado 7 de Noviembre — Número 254



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1859.*)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (*Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«SENADO.—Abrese 3'45, presidencia Azcárraga. Jura cargo señor Salazar.

Sr. Palomo ocúpase cuestiones enseñanza, especial libros texto, denunciando algunos abusos.

Contéstale Ministro Instrucción; declara instrúyense averiguaciones.

Sr. Gil Reboledano reproduce proyecto ley.

Sr. Escartín afirma abusos Catedráticos van contra intereses privados alumnos sus familias.

Sr. Mellado defiende Profesorado español.

Orden día. Reúnense secciones. Reanúdase. Apruébase proyecto carretera; vótase otro definitiva; dase cuenta resultado secciones.

Levántase 6'10.

CONGRESO.—Abrese 3, presidencia Dato.

Ministro Hacienda leé proyecto concediendo crédito dos millones servicios sanitarios.

Sr. Llorens reproduce proposición ley.

Sr. Chaves expone situación aflictiva obreros Cáceres; ruega Ministro no olvídelos próximos presupuestos; también ruega actívense construcción puente sobre el Tajo carretera Cáceres.

Ministro contesta.

Sr. García Lomas ruega Ministro Gobernación aclare disposiciones dictadas para evitar robos trenes.

Ministro Gobernación expónelas.

Sr. Morote hácese eco censuras respecto nombramientos consejeros Junta seguros.

Ministro Fomento deshace error censuras.

Sr. Llorens denuncia abusos cometidos reclusos penal Burgos.

Orden día. Tómanse consideración proposiciones carreteras. Apruébase dictamen Comisión sobre proyecto ley eximiendo condición llevar dos años efectividad en su empleo Sargentos Ejército quienes corresponda retiro forzoso por edad.

Congreso reúnese secciones. Reanúdase. Continúa debate reforma alcoholes.

Sr. Carner apoya enmienda pidiendo consiéntase Sindicatos cooperativos destilar parte sus frutos para encabezamiento sus vinos.

Contesta Bergamín debe reproducirla artículo adecuado.

Sr. Carner retírala.

Sr. Berlanga alusiones pide Gobierno exponga concretamente qué puede esperar país productos; lee datos demostrar cuota proposición es única puede obtenerse.

Ministro contesta. Dice que Gobierno considera proyecto cuestión fundamental, aceptando íntegra responsabilidad propuesta; declara Gobierno dispuesto oir atender reclamaciones todos intereses; prometió caso pónganse acuerdo aceptará cuota señalen, siempre obtenga Tesoro cantidad fijádose próximo presupuesto, suprimiendo devoluciones, quedando Ministro autorizado elevar impuesto 20 por 100 si primer semestre no recaudase cantidad.

Sr. García Berlanga acepta proposición elevando un año semestre.

Marqués Mochales, nombre exportadores, dice éstos creen devolución es necesaria para sus intereses.

Sr. Beltrán, nombre comercio Valencia, declara no habria obstáculo llegar acuerdo.

Sr. Carner cree única solución libre destilación.

Ministro Hacienda dice estudiará proposición Sr. Berlanga.

Sr. Romero partidario libre destilación, pero vista corrientes rogaba Gobierno aceptase cuota 20 pesetas.

Sr. Raventós aboga libre destilación.

Léese voto particular presupuesto Gracia Justicia. También dictamen concediendo pensión viuda hijos Capitán navío D. Luis Cadalso.

Levántase 7'10.»

Orense 6 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

En los andenes de la Estación del ferrocarril de esta capital solamente podrán prestar sus servicios para la conducción de equipajes á los viajeros, los mozos que hayan sido previamente matriculados en las oficinas de la Inpección de Vigilancia de esta provincia, usando como distintivo en la gorra el número que se les asigne al matriculárseles por este Gobierno civil.

Dicha matrícula queda abierta durante el presente mes.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para conocimiento y cumplimiento de todos aquellos que les pueda interesar.

Orense 6 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En armonía con lo que dispone el artículo 63 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado que el Sr. Ingeniero Fiel contraste de la provincia y su Ayudante D. Narciso Iglesias Cid, salgan á girar la visita periódica del presente año, al pueblo cabeza de partido judicial del Barco de Valdeorras; señalándole al efecto los días 9 y 10 del actual para que verifiquen la aferición de los instrumentos de pesar y medir á todos los comerciantes é industriales, estén ó no matriculados, pertenecientes á dicho Ayuntamiento, los cuales se presentarán con dichos aparatos en la casa Consistorial, y de no efectuarlo, incurrirán en los perjuicios consiguientes, advertiéndoles que el que no estuviese provisto de las pesas y medidas que la ley les señala, será denunciado el hecho al Juez municipal respectivo, además de las responsabilidades que puedan alcanzarle.

Igualmente prevengo á los señores Alcaldes cumplan extrictamente con lo que el Reglamento determina, y presten á los Inspectores técnicos referidos todos, los auxilios que reclamen, notificando con la debida antelación a todos los señores Farmacéuticos, molineros, vendedores de jamones, cosecheros etcétera, con establecimiento abierto al público ó en ambulancia.

Orense 5 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

COMISION PROVINCIAL

Subasta de la impresión del «Boletín Oficial» y Listas Electorales de la provincia de Orense durante el año de 1909

Habiéndose advertido en el pliego de condiciones de la subasta de publicación del «Boletín Oficial» y Listas Electorales para el año de 1909, anunciada para el 6 del corriente, un grave error de imprenta en la cláusula 5.ª, que fija en 250 el número de pliegos que se calculan necesarios en vez de 200 al que se ajusta el importe de la fianza que determina la cláusula 3.ª, esta Comisión, á evitar protestas que pudieran ocasionar la nulidad del acto en perjuicio de los licita-

dores, acordó suspender dicha subasta, y anunciarla de nuevo por el término de treinta días, rectificando el expresado error en el pliego de condiciones.

Orense 6 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, *José Gallego*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Conforme al acuerto preinserto, se anuncia nuevamente la subasta de publicación del «Boletín Oficial» y Listas Electorales durante el año de 1909. El acto se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial, el día 9 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para estos actos, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 6 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, *José Gallego*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión del Boletín Oficial *y Listas Electorales de la provincia de Orense durante el año de 1909.*

1.ª El precio máximo del servicio se fija, para el «Boletín», en ocho mil pesetas, y para las Listas, en cuarenta pesetas cada pliego, siendo inadmisible toda proposición que exceda de los expresados tipos.

2.ª Constituyendo la publicación del «Boletín» y la de las Listas el objeto de una sola subasta, las proposiciones fijarán distintamente el precio de cada uno de dichos servicios, siendo inadmisibles las que se limiten á uno de ellos.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de ochocientas pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta, tipo aumentado para los efectos de fianza en la suma de ocho mil pesetas, en que se calcula el coste de las Listas Electorales.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición 3.ª

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador que ofrezca más economía para la provincia en el coste total del «Boletín» y de las Listas, calculándose al efecto para éstas en doscientos el número de pliegos necesarios, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

9.ª Espirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyera perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, en el término de diez días, constituirá la fianza definitiva, importante mil seiscientas pesetas, y constituída ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

12. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad D. José Casas.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados, ó en la prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

14. Sólo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, abierto al público, lo que acreditarán con el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

15. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

16. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al cinco por ciento anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

17. Si el contratista interrumpiese la publicación serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

18. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año de 1910, si así conviniese á la Diputación por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las dudas que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por la Diputación ó por la Comisión provincial, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

20. La dimensión del «Boletín» será de un pliego de papel continuo del tamaño de cuarenta y cuatro centímetros de alto y sesenta y cuatro de ancho, y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una, del ancho de dieciséis líneas, de letra cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo; y sólo se permitirá variar de letra en las circulares del Gobierno, Diputación y Comisión provincial.

21. El «Boletín» se publicará todos los días, excepto los festivos.

Aquellos en que deje de publicarse por cualquier causa se desconta rán al contratista, conforme al precio de adjudicación.

22. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.° Todo lo perteneciente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la «Gaceta» que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.° Diputación ó Comisión provincial.

3.° Gobierno Militar.

4.° Delegación de Hacienda.

5.° Ayuntamientos.

6.° Audiencia territorial.

7.° Idem provincial.

8.° Juzgados de instrucción y municipales.

23. Por la inserción de edictos y anuncios oficiales á instancia de parte, se pagará por cada línea veinticinco céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

24. Cuando el Gobierno, la Diputación ó Comisión provincial consideren indispensable la publicación de un «Boletín extraordinario» se hará por cuenta del contratista.

25. Los anuncios referentes á desamortización se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.° de Septiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

26. Siempre que sea necesaria la publicación de Listas electorales ú otros documentos que determinen las leyes de Sufragio, cuyo pago incumbe á la Diputación, el contratista, previa la orden correspondiente, está obligado á realizar dicha publicación por suplemento ó en la forma que se disponga, con las mismas condiciones del «Boletín» respecto á las clases y tamaño del papel y tipo de letra.

Por el precio fijado á las Listas en la condición 3.ª queda obligado el contratista á la tirada de cien ejemplares de cada pliego de impresión.

El pliego se dividirá en ocho planas, conteniendo cada una 65 líneas por lo menos.

Las listas se entregarán por el contratista en cuadernos separados por Ayuntamientos, y con las correspondientes cubiertas en papel de color, que servirán de portadas.

27. El contratista se obliga á estar suscrito á la «Gaceta de Madrid».

28. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

29. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.
Secretaría de la Diputación provincial, 14.
Contaduría de fondos provinciales, 3.
Depositaría de fondos provinciales, 1.
Ministerio de la Gobernación, 1.
Subsecretaría del mismo, 2.
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, 1.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 1.
Dirección de Instrucción pública, 1.
Idem de Obras públicas, 1.
Idem de Administración local, 1.
Biblioteca Nacional, 1.
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.
Idem de la provincia, 2.
Capitán general del distrito, 1.
Gobierno Militar de esta provincia, 1.
Comisario de Guerra, 1.
Diputados á Cortes por esta provincia, 9.
Senadores, 4.
Diputados provinciales, 24.
Gobernadores civiles de todas las provincias, 49.
Sub-Gobernador de Linares, 1.
Junta provincial de Instrucción pública, 3.
Consejo provincial de Agricultura, 1.
Jefe de Fomento, 1.
Diputaciones provinciales, 49.
Sub-Delegados de Medicina, 11.
Idem de Farmacia, 11.
Idem de Veterinaria, 11.
Inspector de 1.ª enseñanza, 1.
Instituto general y técnico, 1.
Escuela Normal de Maestros, 1.
Idem de Artes y Oficios, 3.
Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.
Comandancia de Carabineros, 1.
Inspección de Orden público, 4.
Sub-Inspector de Telégrafos, 1.
Delegación de Hacienda, 4.
Administración de Hacienda, 3.
Idem de Propiedades, 3.
Sección de Estadística, 1.
Idem de Evaluación, 1.
Jefes de Trabajos estadísticos, 1.
Biblioteca provincial, 1.
Depositario pagador, 1.
Juzgados de instrucción, 11.
Idem municipales, 97.
Sr. Obispo de esta Diócesis, 1.
Vicario eclesiástico, 1.
Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.
Idem de Montes, 1.
Dirección de Caminos de esta provincia, 1.
Idem de establecimientos de Beneficencia de esta provincia, 1.
Administración principal de Correos, 1.
Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1.
Puestos de la Guardia civil, 24.
Director del Correccional, 1.
Registro de la Propiedad de este partido, 1.

Y, por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación, Obras públicas, Bellas Artes y la Biblioteca Nacional, se enviarán colecciones mensuales.

30. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año.

31. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobernador civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda, si los reclamasen.

Orense 6 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, *José Gallego*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., se compromete á hacer la impresión y publicación del «Boletín Oficial» y de las Listas Electorales de esta provincia durante el año de 1909, por la cantidad de .... pesetas (en letra) el «Boletín» y la de. ... pesetas el pliego de Listas, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín» de 7 de Noviembre del corriente año, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

Don Nivardo Regueiro Rodríguez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Celanova·

Hace público: que confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este Municipio, para el año próximo de 1909, estarán de manifiesto en la sala del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes

Celanova 3 de Noviembre de 1908 —Nivardo Regueiro

Reg. núm. 5995

Maceda

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del matadero público, se anuncia al público á medio del presente á los efectos del art 29 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales.

Maceda 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Matías Bobillo

———

Formados los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria, así como por el concepto de urbana de este Municipio para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de oficina, pudiendo los que lo deseen examinarlos y aducir las reclamaciones que crean justas.

Maceda 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Matías Bobillo.

Reg. núm. 5992

Castrelo del Valle

Habiendo quedado desierto por falta de licitadores el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta de las especies de consumos para 1909, se acordó como último medio proceder al arriendo en venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, cuyo remate tendrá lugar en esta Consistorial el día 13 de los corrientes de diez á doce, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

En el caso de que esta no tenga efecto por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda el día 21 siguiente, á las mismas horas, con la rectificación de precios de venta, admitiéndose posturas en la forma prescrita en el art 286 del Reglamento, y si en dicha segunda subasta no se presentasen licitadores, se anuncia una tercera y última para el 29 en el propio local y horas expresadas, sirviendo de tipo las dos terceras partes de aquella y adjudicándose al más ventajoso postor.

Castrelo del Valle 3 de Noviembre de 1908 —El Alcalde, Camilo Alvarez.

Reg. núm. 5991

Merca

Formado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden enterarse y producir las reclamaciones que crean justas.

———

Acordado por el Ayuntamiento el arrendamiento de los derechos establecidos por los puestos públicos de la feria de la Merca, así como las casas Matadero y Taberna de dicho pueblo, durante el año próximo de 1909, se hace saber al público por término de diez días, á los efectos del art. 29 de la Instrucción, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

———

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento por rústica y urbana para el año próximo de 1909, se expone al público por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo pueden enterarse y producir las reclamaciones que crean justas, advertidos que transcurrido dicho plazo no serán oídos.

Merca 1.º de Noviembre de 1908 —Manuel Casas.

Reg. núm. 5993

Puentedeva

Los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y urbana y matrícula industrial para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría por espacio de ocho días los primeros y de quince la última, á fin de que los individuos incluidos en ellos puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que fueran justas.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los derechos establecidos en este término municipal durante el año de 1909, sobre el degüello de reses, cuyo tipo mínimum de subasta es el de 800 pesetas.

La subasta tedrá lugar el día 9 próximo y hora de trece en la casa Consistorial, sita en la

Aldea, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los demas señores, conforme está acordado.

Lo que se hace público á los oportunos efectos

Puentedeva 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Lorenzo

Reg. núm. 5994

JUZGADOS

Don Leopoldo Barjacoba García, Escribano del Juzgado de instrucción de Verín.

Por la presente cédula cito y emplazo á Antonio Cancelo Villares, procesada en sumario sobre robo de efectos á Cirilo Barreira, vecino de Quizanes, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, á fin de nombrar Abogado y Procurador que la defienda y represente en dicha causa, en la que se dictó con fecha 12 de Octubre último, por el Juez accidental de este partido don Adolfo Sanz Antolín, auto de terminación en el mismo, y se acordó por providencia de esta fecha dictada por el mismo Sr. Juez se le emplace por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia

Y en cumplimiento á lo acordado expido la presente que firmo en Verín á tres de Noviembre de mil novecientos ocho.—L. Barjacoba.

Reg. núm. 5989

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario número 55 del año actual, sobre exacción legal, ha acordado por providencia de hoy, que se cite á medio de la presente al denunciado como individuo de la Junta municipal de Moreiras, D. Genaro Casas, vecino de Rebordechá, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días y bajo la responsabilidad del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado á declarar al efecto de ser oído en el mentado sumario, con la prevención de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sirviendo de citación en forma, firmo la presente en Ginzo de Limia á 1.º de Noviembre de 1908.—El Actuario, Ramón Cadórniga

Reg. núm. 5990

Don Antonio Montes Pereira, Juez municipal suplente en funciones de este término municipal de la Peroja.

Hago público: Que para pago de cuatrocientas noventa y ocho pesetas, costas y más gastos, se embargaron, tasaron y sacan á la venta en pública subasta, la mitad de las fincas rústicas siguientes, como de la propiedad de los deudores Juan Iglesias Moure y su esposa Ramona Moreiras Sánchez, vecinos del pueblo de Morcegueira, parroquia de San Ginés, de este término, en virtud de lo convenido en transacción de juicio declarativo verbal civil que contra los mismos promovió su comparroquiano Juan Benito Moreiras Sánchez, vecino del pueblo de Cidadella.

Pesetas

1.ª Naval inculto al nombramiento de «Souto dos Muiños», de una área, ochenta centiáreas, con dos alisos; limita Norte más de Carlota Novoa, Sur de Luis Pereira, sendero en medio, Este con el rio Barra y Oeste presa de agua: tasada la mitad de esta partida en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 42'50

2.ª Viñedo en «Fondo da Sobreira», de noventa y seis centiáreas; confina al Norte de los herederos de Vicente Pérez, Sur de Ricardo Pereira, Este de Francisco Novoa y Oeste prado de la casa de la Natorre, presa de riego en medio: tasada la mitad en veintidós pesetas cincuenta céntimos. 22'50

3.ª Viña rasa en el mismo nombramiento de dos áreas, treinta y cuatro centiáreas; demarca Norte y Este de los herederos de Vicente Pérez, Sur y Oeste caminos senderos: tasada la mitad en setenta y cinco pesetas. 75

4.ª Otro viñedo en el propio nombramiento de cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas; linda Norte de los herederos de Vicente Pérez, Sur y Este de Ramón Sánchez y Oeste de Pilar Sánchez: tasada la mitad en ciento veinte pesetas, 120

5.ª Otro viñedo en «Cancelińas», de siete áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda Norte camino de á pie, Sur y Este de José Gómez y otros y Oeste de Ramón Sánchez: tasada la mitad en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187'50

6.ª Naval regadío en «Souto de Lajas», de una área, sesenta y nueve centiáreas; linda Norte más de Josefa Fernández, Sur camino sendero, Este de los herederos de Vicente Pérez y Oeste de Manuel Alvarado: tasada la mitad en ochenta pesetas. 80

7.ª Viñedo llamado «Bodegote», de una área treinta y cinco centiáreas; demarca Norte más de Josefa Fernández, Sur de Manuel Alvarado, Este y Oeste de Ramón Sánchez: tasada la mitad en treinta pesetas. 30

8.ª Otro viñedo en «Naranjo», de cincuenta y siete centiáreas; confina Norte, Sur y Este de Manuel Alvarado y Oeste de José Gómez: tasada la mitad en treinta pesetas. 30

9.ª Labradío y monte en «Moreira», de siete áreas, tres centiáreas; linda Norte y Sur de Ramón Sánchez y otros, Este de los herederos de Vicente Pérez y otros y Oeste camino público: tasada la mitad en ciento veinticinco pesetas. 125

10. Viñedo y monte al nombramiento da «Regueira da Morcegueira», de seis áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Norte de Juan Iglesias, Sur y Este de Liborio Iglesias y Oeste camino público de á pie: tasada la mitad en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 137'50

11. Viñedo á parral en «Parra do Campo», de treinta y ocho centiáreas; demarca Norte de Manuel Alvarado, Sur de los herederos de Antonio Fernández, Este camino de carro público y Oeste de Ricardo Pereira: tasada la mitad en veinticinco pesetas. 25

12. Prado en «Lameiros de Ferreiros», de una área treinta y tres centiáreas; linda Norte rio Barra, Este de Ramón Vázquez y Oeste de Pilar Sánchez y Sur de Martina González: tasada la mitad en cincuenta y cinco pesetas. 55

13. Otro prado contiene varios alisos en «Lameira do Batán», de una área, ochenta y nueve centiáreas; confina Norte de Benito González, Sur de Manuel Alvarado y rio Barra, Este de Antonio Rodríguez y otros y Oeste con el propio rio Barra: tasada la mitad en veinte pesetas. 20

14. Tres moyos y medio de vino tinto, producto de la cosecha de las fincas embargadas, tasados en ciento cuarenta pesetas. 140

15. Cuatro ferrados de maiz: tasados en quince pesetas. 15

Total general. 1.105

Radican las descritas fincas, la primera en términos del pueblo de Trasdorio, parroquia de San Eusebio, distrito de Coles, y los restantes en los de San Ginés de este distrito.

Las personas que se interesen en la adquisición de las mencionadas fincas, pueden concurrir a la sala audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Fuentearcada de este distrito, el día cuatro del próximo mes de Diciembre, hora de diez, en cuyo día se rematarán al postor más ventajoso, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta, todo licitador depositará en poder del Juzgado el diez por cien de la tasa de las fincas objeto de remate.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª No existen títulos de propiedad, inscriptos en el Registro de la propiedad, cuyo requisito se subsanará por los medios que establece la ley Hipotecaria por cuenta de los ejecutados.

Dado en Peroja á tres de Noviembre de mil nuevecientos ocho.—Antonio Montes.—D. S. O., Manuel M. Varela, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15